

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023, a despacho de la señora jueza las presentes diligencias extraprocesales para resolver sobre su admisión.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00375 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 90, 183 y 266 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente solicitud de prueba anticipada de Exhibición de Documentos que solicita **SANDRA MARCELA BLANDON PERALDO** en representación legal del menor **JUAN CAMILO AMADOR BLANDÓN** y a través de apoderada judicial frente a las entidades **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE CALDAS** para que en el término de cinco (5) días, subsane los yerros que enseguida se anuncian:

PRIMERO: Deberá la parte actora aclarar lo atinente a la competencia territorial que se le atribuye a esta esfera judicial para conocer del presente asunto, ello por cuanto se observa que varias de las instituciones requeridas tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, lo antelado a la luz del artículo 28 Numeral 14 del C.G.P.

SEGUNDO: Advirtiéndole que, de los supuestos fácticos descritos en la solicitud, se indica que ya existe una cuota alimentaria fijada en favor del menor Juan Camilo Amador Blandón, y que incluso la misma se encuentra consignada en acto escritural No 7107 del 25 de agosto de 2015, deberá aclararse por qué razón se aduce que el objeto de la presente diligencia es pre- constituir la prueba de la obligación alimentaria, cuando claramente ya existe un documento en el que se acredita tal circunstancia.

TERCERO: Conforme al ordinal anterior, deberá establecer de forma clara y sin evasivas cual es el objeto de la diligencia que se pretende, toda vez que de los supuestos fácticos pareciera que lo que pretende es indagar sobre la capacidad económica del alimentante.

Indicará la necesidad de tales probanzas cuando tratándose de posibles ejecuciones de cuotas alimentarias en favor de menores a su alcance tiene la interesada acudir a las normas amplias que consagra el código de la infancia y la adolescencia (artículos 129 y siguientes) así como el propio código general del proceso y que permiten materializar los derechos prevalentes en juego en este asunto de manera célere y eficaz, verbigracia el artículo 104 permite solicitar información a pagadores y otras entidades.

CUARTO: En observancia de los requisitos establecidos en los artículos 265 y 266 del C.G.P, deberá otorgarse una descripción más detallada de los documentos que se encuentran en poder de cada una de las instituciones que se pretenden llamar, indicando para el efecto la clase de documento.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 097 fijado el 15 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b29961b92938401524dcdf783478ba2057f11aba6fdf0e15a9b838894d541**

Documento generado en 14/06/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>